



LINEAMIENTOS DE ACCIÓN
CONSEJO ESCOLAR O COMITÉ DE BUENA CONVIVENCIA

COLEGIO ÁGUILA MAYOR AÑO 2024

¿Qué es el Consejo Escolar o Comité de Buena Convivencia?

El Consejo Escolar es la instancia del establecimiento educacional *que reúne a todos los actores de la comunidad educativa por intermedio de sus representantes, incorporando sus visiones en los distintos ámbitos de la gestión*. El Consejo Escolar permite a directivos y sostenedores implementar una gestión participativa, informando, consultando e invitando a definir en conjunto las acciones, políticas internas, proyectos y planificaciones mediante un trabajo articulado con docentes, asistentes de la educación, apoderados y estudiantes.

¿Cuál es el Objetivo de su incorporación en la Comunidad educativa?

Objetivo: Estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y en las demás áreas que estén dentro de las esferas de sus competencias (Ley N° 20.370, Ley General de Educación, 2009, art. 15)

Asimismo, esta instancia participativa posibilita un espacio de interacción democrática, de diálogo, reflexión y propuestas representativas de cada estamento, como un ejercicio de ciudadanía en el que la totalidad de actores convocados entregan: Visión, Inquietudes, Necesidades, Propuestas.

Permite la construcción de una convivencia democrática, tener una mirada común y consensuada respecto a los procesos de mejoramiento de la comunidad educativa y acompañamiento a la trayectoria educativa de las y los estudiantes que forman parte de esta.

Reglamentación sobre los Consejos de Convivencia Escolar o Comité de Buena Convivencia

El año 2004 se promulgó la Ley 19.979 que establece la Jornada Escolar Completa (JEC). Esta ley define el funcionamiento obligatorio de los Consejos Escolares⁴ para todos los establecimientos que reciben financiamiento del Estado (Servicios Locales de Educación Pública, municipales, particulares subvencionados y de administración delegada).

El Consejo Escolar es concebido como una instancia de la comunidad educativa cuyos lineamientos principales se señalan en el Decreto N° 24 de 2005, que los reglamenta.

En el artículo 2 del decreto citado establece que:

I. En cada establecimiento educacional subvencionado por el Estado deberá existir un Consejo Escolar, el cual tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo, salvo que el sostenedor decida, además, darle carácter resolutivo.

II. La primera sesión de esta instancia participativa se debe realizar durante los tres primeros meses del año, lo que permitirá constituir el Consejo Escolar y definir:

a) Mecanismo de funcionamiento, es decir, la cantidad de sesiones que se llevarán a cabo, al menos 4 en el año.

b) Carácter, es decir, si será informativo, consultivo y propositivo o bien, si tendrá un carácter resolutivo en las materias definidas por el sostenedor. Si el sostenedor decide revocar el carácter resolutivo en un año en curso, la medida entrará en vigencia a partir del año siguiente. Por ejemplo, si durante el primer semestre del año 2022 el consejo tuvo un carácter resolutivo, y el sostenedor define que durante el segundo semestre no lo tendrá, esta medida entrará en vigencia a partir del año escolar 2023.

Otras disposiciones Generales

a) El Consejo Escolar deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión dentro de los tres primeros meses del año escolar. La dirección del establecimiento convocará a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales.

b) Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, el sostenedor deberá hacer llegar a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial de Educación respectivo una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar, la que deberá indicar:

- Identificación del establecimiento.
- Fecha y lugar de constitución.
- Integrantes del Consejo Escolar.
- Funciones informativas, consultivas y propositivas y otras que hayan quedado establecidas.
- Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

c) Cada Consejo deberá dictar un reglamento interno que resuelve aspectos de su funcionamiento.

Carácter del Consejo Escolar o Comité de la Buena Convivencia en nuestro establecimiento educativo Colegio Águila Mayor

En nuestro colegio este comité tendrá el carácter informativo, consultivo y propositivo para fomentar la participación de distintos estamentos de la Comunidad Educativa, incorporando y haciendo parte la opinión de los participantes tanto estudiantes, funcionarios, padres y apoderados, dirección y sostenedor del establecimiento.

Definiciones relevantes

Carácter Informativo: Este nivel refiere a la capacidad de sociabilizar información clara y precisa sobre aspectos centrales del proceso educativo y la cotidianidad de la comunidad educativa y sus actores.

Carácter Consultivo: Refiere al desarrollo de instancias de preguntas, orientaciones, aclaraciones, con los integrantes del Consejo Escolar en diversos temas. Para el buen funcionamiento, resulta clave que los distintos actores puedan entregar sus apreciaciones sobre los temas consultados en un ambiente de respeto y de apertura a nuevas y distintas ideas. Este carácter consultivo requiere la voluntad de aportar y de escuchar diferentes opiniones y visiones.

Carácter Propositivo: Esta instancia participativa tiene la posibilidad de realizar propuestas y sugerencias concretas respecto a las temáticas de interés de la comunidad educativa y deberá velar por el cumplimiento de los compromisos que, como establecimiento, hayan definido.

¿Quiénes lo conforman?

Lo conformarán representantes de distintos estamentos de la comunidad educativa, beneficiando la participación y representación de nuestra comunidad. Los representantes de estamentos son:

1. Sostenedor o su representante
2. Dirección del establecimiento
3. Representante del profesorado
4. Representante de asistentes de la educación
5. Presidente/a del centro de Padres y Apoderados
6. Presidente/a del Centro de estudiantes

Sobre la convocatoria

- Rectoría enviará una circular dirigida a toda la comunidad educativa (fecha, lugar, publicación en al menos 2 carteles o publicaciones que indiquen su realización).
- La citación a los participantes deberá ocurrir con antelación no inferior a 10 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la sesión de constitución.
- Realización de la primera sesión de constitución dentro de los 3 primeros meses del inicio del año escolar.

Aspectos relevantes a considerar en las reuniones de Consejo Escolar

- En la 1° reunión de Constitución del Comité se realizará un acta oficial. En esta reunión el Rector/a y sostenedor establecerán y explicarán a los participantes las atribuciones del Consejo Escolar en nuestro establecimiento educativo (informativo, consultivo, propositivo).
- En cada reunión se realizará el levantamiento de un Acta de la reunión de la constitución con la fecha, participantes, los temas y acuerdos tratados.
- Se realizará un número mínimo 3 sesiones después de la primera reunión de constitución, las que se deben realizar durante el año calendario y en meses distintos.

Fuente: Conformación y funcionamiento del Consejo Escolar, MINEDUC, Marzo 2023.